

Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-2019-00122-00

Fecha: 10 de noviembre de 2020

hora inicio de audiencia: 1:40 pm

hora final de audiencia: 1:55 pm

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	RUBIELA CAÑÓN RUIZ	Asistió
APODERADO:	CÉSAR FABIAN FERNANDEZ CÁRDENAS	Asistió
DEMANDADOS:	AMPARO BELTRAN Representante legal de AGROTRANSPORTES JALB SAS	Asistió
	JOSÉ WILLIAM LADINO TOCORA	Asistió
APODERADO:	MARIA CRISTINA RESTREPO CASTRO	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CÉSAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS, identificado con la C.C. 1.019.092.544 y T.P. 280.435, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades conferidos en el memorial poder.

Asimismo, a l Dra. MARIA CRISTINA RESTREPO CASTRO, identificado con la C.C. 39.531.399 y T.P. 79.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Como quiera, que las partes llegaron a u acuerdo, se le concede el uso de la palabra al Sr. William Ladino, para que indique los términos del acuerdo al que llegaron con la Señora Cañón:

Se consignara en el día de hoy la suma de \$3.000.000.00, a la cuenta de ahorros N° 035455955 del Banco de Bogotá y que pertenece al apoderado de la parte actora.

JUEZ

SEÑORA RUBIELA ACEPTA EL ACUERDO?

Si señora, si acepto.

AUTO

Se termina el proceso, y estas diligencias hacen tránsito a cosa juzgada, es decir, que la demandante no puede volver a demandar por los mismo hechos y pretensiones y en caso de incumplimiento, puede activar la vía ejecutiva.

El Juzgado se adelantó al realizar primera la conciliación y no la contestación de la demanda, lo que permite que se pueda conciliar sin ningún inconveniente porque el despacho está en la obligación de respetar unos derechos mínimos e irrenunciable les de la demandante; igual debe tenerse en cuenta que estaban en discusión los extremos y además, la expectativa que tenía la demandante frente a la consignación de unos aportes, que en todo caso se consignarían al fondo de pensiones generando intereses.

También estaba en discusión conforme a las pruebas, si el contrato había sido continuo, por lo que en virtud de esa discusión no podemos hablar de un derecho cierto, lo que hace posible la conciliación.

Se aclara, que el hecho de llegar a este acuerdo, no quiere decir que este aceptando responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, sino que las partes determinaron llegar a ese acuerdo por motivos prácticos.

Por lo anterior, se declara aprobado el arreglo conciliatorio, siendo la 1:53 de la tarde.

Se levanta la sesión siendo la 1:55 de la tarde.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da9a096a0d6d7cc9e86d71336089ae7a8f3bea6c50925d878d12d39d43957

5e

Documento generado en 02/12/2020 02:43:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>